

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal Declaración de Pertenencia formulada por Luis Carlos Quiceno Londoño y Luís Carlos Quiceno Bolívar en contra de la señora María Elena Londoño Monsalve, María José Londoño Ramírez y El Municipio De La Dorada -Alcaldía de la Dorada. Sírvasse proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Verbal de Pertenencia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00439 00

INADMITE

Los señores Luis Carlos Quiceno Londoño y Luís Carlos Quiceno Bolívar, representados a través de apoderado judicial ha promovido proceso verbal de Pertenencia en contra de la señora María Elena Londoño Monsalve, María José Londoño Ramírez y El Municipio De La Dorada -Alcaldía de La Dorada.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en los artículos 82 y 375 del C.G.P, por lo siguiente:

- Con la demanda indicó que el predio de mayor extensión 106-4980 se divide en tres folios: i)106-32210, ii) 106-32209; iii) 106-32211; sin embargo, estos certificados de tradición no se advierten dentro del plenario.
- Deberá aportar avalúo comercial de los predios que pretende usucapir, pues el aportado es el de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-4980; lo anterior, a efectos de esclarecer la cuantía del presente trámite conforme al artículo 26.3 ibidem.
- En los términos del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. deberá allegar un certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos (Diferente al certificado de tradición) donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de los predios que pretende usucapir.
- La parte actora deberá detallar las actividades de explotación económica y allegar las pruebas que sustenten los fundamentos fácticos expuestos en la demanda,

especialmente los actos de señor y dueño ejercidos a través del pago de impuestos, mejoras y construcciones (facturas, recibos, fotografías etc).

- Deberá aportar el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4980 con fecha de expedido no mayor a un mes.
- Sin ser motivo de inadmisión debe la parte actora señalar, cada hecho concreto sobre los cuales depondrán los testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del CGP.

Asimismo, deberá aportar la dirección electrónica de los llamados atestiguar de conformidad con el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

- Deberá dirigir la demanda contra las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho a intervenir al presente proceso.

Se reconocerá personería judicial al abogado Alejandro Franco Castaño identificado con cedula de ciudadanía 75.086.934 y T.P 116.906 del C.S.J. para que represente los intereses litigiosos de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda verbal de Pertenencia promovida por Luis Carlos Quiceno Londoño y Luís Carlos Quiceno Bolívar en contra de la señora María Elena Londoño Monsalve, María José Londoño Ramírez y El Municipio De La Dorada Alcaldía de la Dorada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Alejandro Franco Castaño identificado con cedula de ciudadanía 75.086.934 y T.P 116.906 del C.S.J. para que represente los intereses litigiosos de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM